



ENRIQUE FRANCO GARCIA
ABOGADO

RESPALDO LEGAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

ASUNTO: SOLICITUD

CONVOCANTE: JOSE SAAVEDRA y LILIA AVENDAÑO TELLEZ

CONVOCADOS: SERGIO VARGAS, EDISON TORRES, EQUIDAD SEG.

GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.532.091 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 296.640 del C.S. de la Judicatura con dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados enriquefranco2022@gmail.com, actuando en nombre y representación conforme al poder conferido como apoderado especial de los señores **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.885.302 expedida en Barrancabermeja, lugar de domicilio la ciudad de Bucaramanga, **LILIA AVENDAÑO TELLEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 37.932.378 expedida en Bucaramanga con lugar de domicilio en Bucaramanga, **FREDDY GUTIERREZ AVENDAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.660.089 expedida en Bucaramanga con lugar de domicilio en Bucaramanga y **MARITZA GUTIERREZ AVENDAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No 63.561.269 expedida en Bucaramanga con lugar de domicilio en Bucaramanga, quienes actúan en calidad de CONVOCANTES en el trámite de la referencia, me permito mediante la presente; incoar solicitud formal para la celebración de CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO de mayor cuantía por responsabilidad civil extracontractual en ocasión al accidente de tránsito ocurrido con el vehículo de servicio público taxi de placas XVW 352 de la DT de Floridablanca afiliado a la empresa FLOTAX. Convocando a los señores **EDISON TORRES SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.297.743 con domicilio en Bucaramanga (propietario), **SERGIO DOMINGO VARGAS PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.260.282 con domicilio en Floridablanca y LA **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificada con el NIT 860028415-5 con domicilio en Bogotá (póliza de R.C.E. # AA000711); con base en los fundamentos facticos y jurídicos que describo a continuación:

HECHOS

PRIMERO: el señor JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA nació el 09/04/1955, de estado civil casado, su cónyuge la señora LILA AVENDAÑO TELLEZ, han convivido desde el año 1992 junto con los hijos de esta, los señores FREDDY GUTIERREZ AVENDAÑO y MARITZA GUTIERREZ AVENDAÑO quienes han sido criados por el señor JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA tras la pérdida del padre biológico de aquellos en el año 1991. LILIA y JOSE DEL CARMEN contrajeron matrimonio el pasado 05 de noviembre de 2008. Para el momento del accidente el señor SAAVEDRA tenía 67 años de edad.

SEGUNDO: el 18/09/2022 a las 8:00 horas el señor JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA fue víctima de un accidente de tránsito, en el momento en que conducía la motocicleta de placas BZV88E y fue investido por un vehículo de servicio público taxi (Hyundai atos 2008) de placas XVW352, a la altura de la carrera 21 con calle 11 de la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO: el vehículo taxi era conducido por el señor SERGIO DOMINGO VARGAS PARRA y su propietario es el señor EDISON TORRES SANCHEZ, aquel conduciendo de manera imperita, negligente por demás, faltando de manera clara al deber objetivo del cuidado, termina colisionando con el demandante.



CUARTO: una vez ocurrido el siniestro y por la gravedad del mismo, el señor SAAVEDRA es conducido en ambulancia a SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. en donde fue atendido y diagnosticado con luxación de la articulación acromio clavicular y lesión de ligamentos (hombro izquierdo) y fractura de hueso metatarso (dedos de pie izquierdo)

QUINTO: Del siniestro conoció el agente de tránsito y transporte de Bucaramanga, FREDY QUINTERO B., identificado con la Placa No. 045 quien suscribió el informe policial de accidente de tránsito # 1464043, respecto de la hipótesis del accidente en mención, señala al conductor del taxi con el código 112 el cual se describe en la resolución 11268 de 2012 del I.P.A.T. del Ministerio de Transporte, "DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRANSITO". Quiere decir esto que el conductor del taxi, obró imprudentemente al omitir la señal de pare.

SEXTO: el señor SAAVEDRA se desempeñaba como maestro de construcción entre otras (mensajería y domicilios), actividad por la cual devengaba un promedio de ingresos mensuales equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente para la época. Actividades que no ha podido volver a desempeñar desde el momento de la ocurrencia del accidente.

SEPTIMO: el señor SAAVEDRA es cabeza de familia por lo cual sufraga los gastos y contribuye al sostenimiento económico de su esposa, y todo lo relacionado con su casa y hogar.

OCTAVO: con el acaecimiento del siniestro y el diagnóstico, al demandante le otorgaron los galenos tratantes, 185 días de incapacidad (7 incapacidades) ininterrumpida iniciando el 18/09/2022 hasta el pasado 22/03/2023.

NOVENO: durante el tiempo de incapacidad, al demandante le fue ordenado un plan de terapias físicas que duró 5 meses (octubre 2022 hasta febrero 2023) las cuales se le practicaron todas las semanas de lunes a viernes, por lo que tuvo que sufragar los gastos de transporte y desplazamiento en servicio público taxi desde su casa hasta el centro médico en donde le practicaron las terapias, gastando en promedio \$ 8.000 por cada carrera de taxi, para un gasto de \$ 16.000 diarios por cinco meses. En total gastado de transporte \$ 1.600.000.

DECIMO: así mismo, tuvo que asumir un costo de \$ 600.000 en pérdida al momento de vender el velocípedo, equiparables a gastos de reparación del mismo, de igual manera la compra de diferentes insumos y elementos empleados para su "recuperación" como es una faja torácica por un costo de \$ 120.000.

UNDECIMO: previa valoración y estudio, el demandante fue calificado por la junta regional de calificación de invalidez de Santander, concluyendo esta, que el demandante sufrió una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional equivalente al 20.65% con un nivel de pérdida de incapacidad permanente parcial. (dictamen pericial # 13202301176)

DECIMO SEGUNDO: como consecuencia del siniestro, el señor SAAVEDRA al igual que su esposa la señora LILIA AVENDAÑO y sus hijos de crianza FREDDY GUTIERREZ AVENDAÑO y MARITZA GUTIERREZ AVENDAÑO, han sufrido emocionalmente, experimentando diferentes sentimientos de dolor, tristeza, angustia, temor y desmotivación entre otros, encontrándose aún en una etapa de duelo y posible trauma, por ende, se le han causado perjuicios de tipo moral.

DECIMO TERCERO: al señor SAAVEDRA se le ha causado un daño inmaterial a la vida de relación, por la alteración en las condiciones de existencia, con secuelas de naturaleza permanente que impedirán que la víctima realice las actividades que antes solía efectuar como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras, antes de la ocurrencia del adverso suceso tenía una vida normal, sin secuelas, ni cicatrices, con el uso pleno de sus habilidades.



DECIMO CUARTO: a la señora LILIA AVENDAÑO esposa del demandante y a sus hijos FREDDY GUTIERREZ AVENDAÑO y MARITZA GUTIERREZ AVENDAÑO, se les ha causado un daño inmaterial a la vida de relación, por la alteración en las condiciones de convivencia, de goce con su pareja y de carácter social, con secuelas de naturaleza permanente que impedirán que la vida normal y cotidiana que tenía con su compañero vuelva a ser la misma y puedan desarrollar las actividades que antes solían efectuar en pareja y de cara a la sociedad, como las actividades placenteras, religiosas, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.

DECIMO QUINTO: los demandantes me han otorgado poder para adelantar las reclamaciones extrajudiciales y judiciales en atención de la reclamación por los perjuicios causados a estos.

Con base en lo anterior, mis poderdantes tienen a su bien las siguientes:

I) PRETENSIONES

PRIMERA: se reconozca y se pague a JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA las siguientes sumas

- 1- **DAÑO EMERGENTE \$ 2.320.000**
- 2- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$ 8.819.268**
- 3- **LUCRO CESANTE FUTURO \$ 30.217.898**
- 4- **DAÑO A LA VIDA DE RELACION: \$ 46.400.000**
- 5- **PERJUICIOS MORALES: \$ 46.400.000**

SEGUNDA: se reconozca y se pague a LILIA AVENDAÑO TELLEZ las siguientes sumas

- 1- **DAÑO A LA VIDA DE RELACION: \$ 46.400.000**
- 2- **PERJUICIOS MORALES: \$ 46.400.000**

TERCERA: se reconozca y se pague a FREDDY GUTIERREZ AVENDAÑO las siguientes sumas

- 1- **DAÑO A LA VIDA DE RELACION: \$ 46.400.000**
- 2- **PERJUICIOS MORALES: \$ 46.400.000**

CUARTA: se reconozca y se pague a MARITZA GUTIERREZ AVENDAÑO las siguientes sumas

- 1- **DAÑO A LA VIDA DE RELACION: \$ 46.400.000**
- 2- **PERJUICIOS MORALES: \$ 46.400.000**

II) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la constitución política, Ley 2220 de 2022, artículo 1081 código de comercio y demás normas concordantes, artículo 2341, 2347 y 2356 del código civil.

III) PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1- Certificado de matrimonio y escritura pública
- 2- Partida de bautismo de JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA
- 3- Certificado de Registro civil de nacimiento de LILIA AVENDAÑO
- 4- Certificado de Registro civil de nacimiento de FREDDY GUTIERREZ A.
- 5- Certificado de Registro civil de nacimiento de MARITZA GUTIERREZ A



- 6- Registro civil de defunción padre biológico de FREDDY y MARITZA
- 7- Informe policial de accidente de tránsito 1464043
- 8- Dictamen pericial pérdida de capacidad laboral
- 9- Incapacidades médicas (07)
- 10- Historia clínica de JOSE SAAVEDRA.
- 11- Oficio de respuesta FLOTAX

IV) CUANTIA

la cuantía total por el valor de las pretensiones es la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 412.557.166)**. Entendiendo el límite de cuantía manejado por su entidad, es importante resaltar, que los convocantes son personas que viven en estrato socioeconómico de nivel uno (1) (se aporta recibo del servicio público domiciliario) y dos de ellos, son personas adultas mayores con especial protección constitucional (se aportan certificaciones de nacimiento)

V) ESTIMACIÓN

Los demandantes estiman que la cuantía por daños patrimoniales es equivalente a CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 41.357.166)

I-DETERMINACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES

1- DAÑO EMERGENTE

El valor por daño emergente equivale a \$ 2.320.000

Se determina por los siguientes conceptos: A) gastos de transporte servicio público de taxi, para el desplazamiento de la casa al centro médico en donde se realizaba el tratamiento terapéutico, lo cual duró 5 meses (20 semanas) en los que se desplazaba 5 días de la semana (lunes a viernes) desde el barrio Nariño de Bucaramanga hasta la calle 52 en cabecera Bucaramanga, pagando dos carreras de taxi diarias por un valor promedio de \$8.000 cada una de ellas. En total 1.600.000

B) De igual manera la compra de una faja protectora para su tórax que le costó \$ 120.000.

C) costo asumido por reparación de la motocicleta \$ 600.000

2- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Equivale a \$ 8.819.268

A) PRIMER LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO, aquel está comprendido entre el día de accidente dieciocho (18) de septiembre de 2022 hasta el veintidós (22) de marzo de 2023, es decir, por un periodo de ciento ochenta y cinco (185) días (Siete incapacidades continuas desde el 18/09/2022 hasta el 22/03/2023) siendo éste el tiempo de incapacidad. Como lo enseña nuestra Jurisprudencia Nacional, Para obtener el lucro cesante pasado se debe realizar la siguiente operación matemática:

1. Ingreso promedio mensual: \$ 1.000.000 (SMLMV 2022), más un 21.83% de prestaciones sociales.



2. Relación ingresos promedio mensuales y pérdida de la capacidad laboral: \$ 1.218.300
3. Periodo de liquidación: 6 meses.

FORMULA

$$LCC = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Explicación de la Formula:

- **LCC** Lucro Cesante Consolidado.
- **Ra** Renta Actualizada. 1.218.300
- **i** Tasa de Interés. Equivalente al 6% anual expresado en decimales (6/12 y dividido en 100 es igual a (0,005).
- **n** Número de meses, se contará los SEIS (6) meses de incapacidad después del accidente,

Aplicando la fórmula tenemos:

$$LCC = \$ \frac{1.218.300 * (1 + 0.005)^3 - 1}{0.005}$$

$$\underline{\underline{LCC = \$ 7.309.800}}$$

B) SEGUNDO LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO, aquel está comprendido entre el día que cesaron las incapacidades laborales (23/03/2023) hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir, por un periodo de SEIS (06) meses y a prorrata de su pérdida de capacidad laboral del (20.65 %) como lo enseña nuestra Jurisprudencia Nacional, Para obtener el lucro cesante pasado se debe realizar la siguiente operación matemática:

1. Ingreso promedio mensual: \$781.242, más un 21.83% de prestaciones sociales.
2. Perdida de la capacidad laboral del 20.65%.
3. Relación ingresos promedio mensuales y pérdida de la capacidad laboral \$ 251.578
4. Periodo de liquidación: 06 meses.

FORMULA:

$$LCC = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Aplicando la formula tenemos:

$$LCC = \$ \frac{251.578 * (1 + 0.005)^6 - 1}{0,005}$$

$$\underline{\underline{LCC = \$ 1.509.468}}$$

TOTAL, DE LOS DOS LUCROS CESANTES CONSOLIDADOS: ocho millones ochocientos diecinueve mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$ 8.819.268)

3- LUCRO CESANTE FUTURO

LUCRO CESANTE FUTURO, siendo este el comprendido entre la fecha de liquidación (23 de septiembre de 2023) hasta el periodo indemnizable, que para su caso y por tener una incapacidad permanente, es decir, aquella va hasta su vida probable, según la resolución 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia es de 15.4 años; quiere decir 184.8 meses.

Cabe destacar que el prescrito reconocimiento tiene como fundamento factico y jurídico el DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y PERDIDA DE LA



CAPACIDAD LABORAL de fecha doce (12) de julio de 2023, emitido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER:

Estado pérdida de capacidad laboral	Incapacidad permanente parcial
Fecha del dictamen	12 de julio de 2023
Origen	Accidente de Tránsito
Porcentaje de pérdida de la capacidad laboral	20.65%

en orden a seguir este derrotero, a continuación, se determina el tercer de los indicados factores, pues el monto indemnizable actualizado ya está establecido (\$ 251.578) En este sentido ha de retirarse que como del ciento ochenta y cuatro (184) meses en que fue calculada la vida probable del actor, según quedo sustentado con amplitud, Entonces se tiene:
realicemos la operación matemática:

- 1) Edad para el momento del accidente: 67 años.
- 2) Edad al momento de la liquidación del lucro cesante futuro: 68 años.
- 3) Vida probable para el hombre según la resolución 0110 de 2014 es de 15.4 años.
- 4) Vida probable por vivir: Aproximadamente 184. meses.
- 5) Ingreso promedio mensual: \$ 1.218.300
- 6) Pérdida de capacidad laboral del 20.65 %.
- 7) Relación de ingresos promedio mensuales y pérdida de capacidad laboral: \$ 251.578
- 8) Período de liquidación: 184 meses.

FORMULA:

$$LCF = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i * (1 + i)^n}$$

Explicación de la fórmula:

- LCF Lucro Cesante Futuro.
- Ra Renta Actualizada \$ 251.578 equivalente al 20.65 % del salario mínimo actual.
- i: Tasa de Interés. Equivalente al 6% anual expresado en decimales
- n: Numero de meses de expectativa de sobrevivencia contados a partir de la fecha del presente avalúo 184 meses.

Aplicando la formula tenemos:

$$LCF = \$ 251.578 * \frac{(1 + 0.005)^{184} - 1}{0.005 * (1 + 0.005)^{184}}$$

$$LCF = \$ 30.217.898$$

TOTAL, LUCRO CESANTE FUTURO: TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 30.217.898).

VALORES DEFINITIVOS SOLICITADOS EN LA INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DE MIS PODERDANTES:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

- PARA **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA**– víctima directa

- 1- **DAÑO EMERGENTE:** La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ **\$ 2.320.000**) según los gastos de transporte a las



terapias físicas, fiscalía, asesorías jurídicas, citas médicas, y retorno a su residencia.

2- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO (PASADO): La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (**\$ 8.819.268 M/L**).

3- LUCRO CESANTE FUTURO: La suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (**\$ 30.217.898 M/L**).

TOTAL, DAÑOS PATRIMONIALES: CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 41.357.166)
--

II- DETERMINACIÓN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

A. PARA JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA

- DAÑO A LA VIDA DE RELACION: La suma de (40) CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023, LA SUMA DE (**\$ 46.400.000 M/L**), equivalente a el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral entre el 20 y 30% establecido por la tabla Unificadora del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014.
- PERJUICIOS MORALES: La suma de (40) CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018, LA SUMA DE (**\$ 46.400.000 M/L**), equivalente a el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral entre el 20 y 30% establecido por la tabla Unificadora del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014.

B. PARA LILIA AVENDAÑO TELLEZ CONYUGE Y COMPAÑERA DE LA VÍCTIMA DIRECTA

- DAÑO A LA VIDA DE RELACION: La suma de (40) cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes al año 2023, la suma de (**\$ 46.400.000 M/L**), equivalente a el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral entre el 20 y 30% establecido por la tabla Unificadora del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014.
- PERJUICIOS MORALES: la suma de (40) cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes al año 2023, la suma de (**\$ 46.400.000 M/L**), equivalente a el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral entre el 20 y 30% establecido por la tabla Unificadora del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014.

C. PARA FREDDY GUTIERREZ AVENDAÑO y MARITZA GUTIERREZ AVENDAÑO COMO HIJASTROS DE LA VÍCTIMA DIRECTA

- DAÑO A LA VIDA DE RELACION: La suma de (40) cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, correspondientes al año 2023, la suma de (**\$ 46.400.000 M/L**), para cada uno equivalente a el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral entre el 20 y 30% establecido por la tabla Unificadora del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014.
- PERJUICIOS MORALES: la suma de (40) cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes al año 2023 para cada uno de ellos, la suma de (**\$ 46.400.000 M/L**), para cada uno equivalente a el porcentaje



ENRIQUE FRANCO GARCIA
ABOGADO

RESPALDO LEGAL

de la pérdida de la capacidad laboral entre el 20 y 30% establecido por la tabla Unificadora del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014.

TOTAL, DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:
TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES
DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ **371.200.000**)

ANEXOS

1- Poderes otorgados a mi favor (artículo 5 de la ley 2213 de 2022), recibo de servicio público domiciliario, certificado de existencia y representación, copia documentos identidad de los convocantes y las del acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Los convocantes en la calle 20 # 5-25 barrio Nariño Bucaramanga.

Direcciones electrónicas: joseesavedra458@gmail.com

liliaavendano996@gmail.com, chizy2024@gmail.com, freddy_1825@hotmail.com

Los convocados EDISON TORRES SANCHEZ y SERGIO DOMINGO VARGAS PARRA en la carrera 15 # 55-16 barrio reposo Floridablanca. Se desconoce la dirección electrónica.

La convocada EQUIDAD SEGUROS OC en la carrera 9 A # 99-07 to 3 p 14 Bogotá
E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

El **suscrito** en la calle 35 No 12-62 oficina 301 centro, edificio Elsa en Bucaramanga.

E-mail: enriquefranco2022@gmail.com teléfono: 3123786472

Atentamente;

GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCIA
CC. No: 91.532.091 de Bucaramanga
TP. No: 296.640 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.932.378**
AVENDAÑO TELLEZ

APELLIDOS
LILIA

NOMBRES

Lilia Avendaño Tellez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-AGO-1965**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

04-NOV-1983 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00121701-F-0037932378-20081104

0005261407A 1

6910011486

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.885.302**

SAAVEDRA

APELLIDOS

JOSE DEL CARMEN

NOMBRES

Jose Saavedra

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1955**

PUERTO WILCHES
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

06-AGO-1976 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

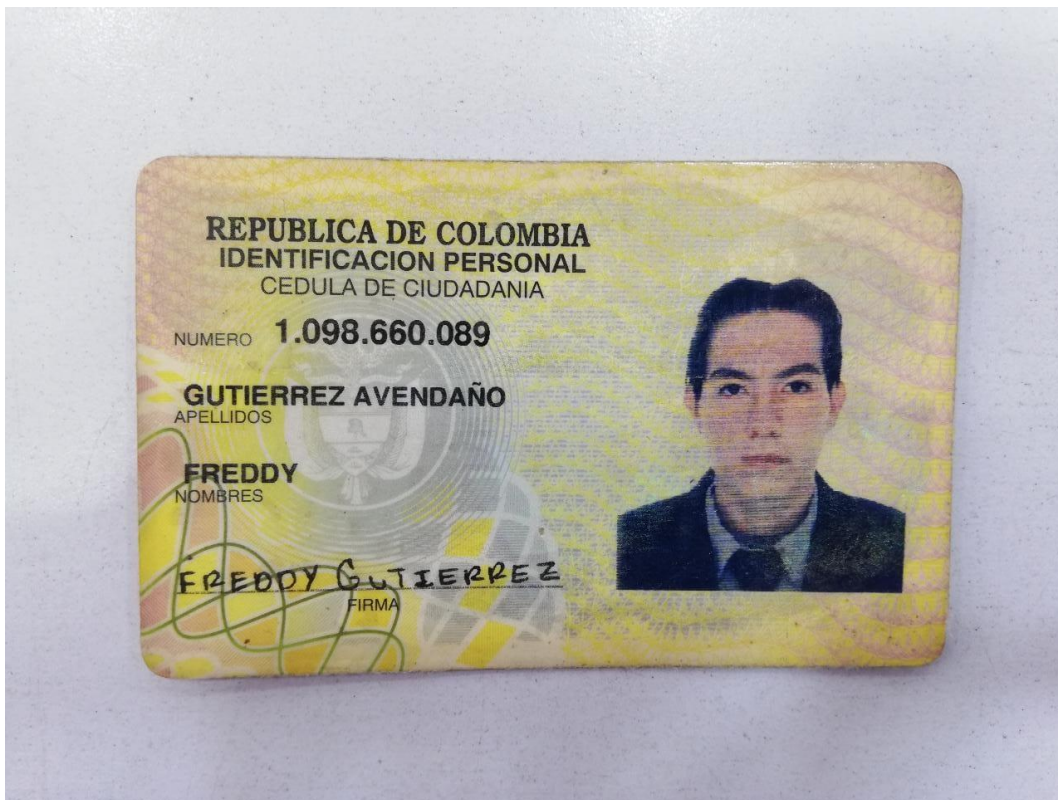


A-2700100-00158363-M-0013885302-20090602

0012085976A 1

6850011799

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Poder José del carmen - enriqu

Gmail - Poder José del carmen

mail.google.com/mail/u/0/?ik=97dff4b6a88&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1781959668216619389&simpl=msg-f:1781959668216619389

☆ ⬇ 📱 👤 ⋮

Gmail

GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCÍA <enriquefranco2022@gmail.com>

Poder José del carmen

1 mensaje

José Saavedra <joseesavedra458@gmail.com>

Para: "enriquefranco2022@gmail.com" <enriquefranco2022@gmail.com>

7 de noviembre de 2023, 21:03

Buenas noches

Dr GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCÍA CC No 91532091 T.P. 296.640 del CSJ. Mediante el presente le otorgo poder especial amplio y suficiente, para que represente mis intereses y presente convocatoria a conciliación extrajudicial en derecho, ante el centro de conciliación civil de la Procuraduría general de la nación Bucaramanga, convocando a los señores Equidad seguros OC, Edison Torres Sánchez y Sergio Domingo Vargas Parra, en ocasión del proceso de Responsabilidad civil extracontractual y reclamación de los perjuicios que se me ocasionaron en el siniestro ocurrido con el vehículo taxi de placas XWW352. Queda usted facultado para transigir, recibir, conciliar extrajudicialmente, novar, presentar y proponer fórmulas de arreglo y acuerdo, sustituir el poder y resumirlo, y en fin, todas las facultades propias de ejecución de este mandato y las que otorgue la ley.

Atentamente

Jose del Carmen Saavedra
CC 13885302
Calle20#5-25
3175891437
joseesavedra458@gmail.com

Windows

Buscar

Descargas

Gmail - Poder J...

Inicio- Consejo ...

Vínculos

OneDrive

1:52 p. m.
10/11/2023



GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCÍA <enriquefranco2022@gmail.com>

Poder Maritza Gutiérrez

1 mensaje

Maritza Gutierrez <chizy2024@gmail.com>

Para: enriquefranco2022@gmail.com

7 de noviembre de 2023, 21:06

Buenas noches

Dr GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCÍA CC No 91532091 T.P. 296.640 del CSJ. Mediante el presente le otorgo poder especial amplio y suficiente, para que represente mis intereses y presente convocatoria a conciliación extrajudicial en derecho, ante el centro de conciliación civil de la Procuraduría general de la nación Bucaramanga, convocando a los señores Equidad seguros OC, Edison Torres Sánchez y Sergio Domingo Vargas Parra, en ocasión del proceso de Responsabilidad civil extracontractual y reclamación de los perjuicios que se me ocasionaron en el siniestro ocurrido con el vehículo taxi de placas XVW352.

Queda usted facultado para transigir, recibir, conciliar extrajudicialmente, novar, presentar y proponer fórmulas de arreglo y acuerdo, sustituir el poder y resumirlo, y en fin, todas las facultades propias de ejecución de este mandato y las que otorgue la ley.

Atentamente

Maritza Gutiérrez Avendaño

CC 63561269

Calle 20 # 5-25 Nariño

3112918650

Correo electrónico: chizy2024@gmail.com

1 mensaje

Para: GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCÍA <enriquefranco2022@gmail.com>

7 de noviembre de 2023, 21:18

Buenas noches

Dr GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCÍA CC No 91532091 T.P. 296.640 del CSJ. Mediante el presente le otorgo poder especial amplio y suficiente, para que represente mis intereses y presente convocatoria a conciliación extrajudicial en derecho, ante el centro de conciliación civil de la Procuraduría general de la nación Bucaramanga, convocando a los señores Equidad seguros OC, Edison Torres Sánchez y Sergio Domingo Vargas Parra, en ocasión del proceso de Responsabilidad civil extracontractual y reclamación de los perjuicios que se me ocasionaron en el siniestro ocurrido con el vehículo taxi de placas XVW352. Queda usted facultado para transigir, recibir, conciliar extrajudicialmente, novar, presentar y proponer fórmulas de arreglo y acuerdo, sustituir el poder y resumirlo, y en fin, todas las facultades propias de ejecución de este mandato y las que otorgue la ley.

Atentamente

Freddy Gutierrez Avendaño
c.c. 1.098.660.089
Calle 20 # 5- 25 Barrio Nariño
Teléfono : 3187289544
Freddy_1825@hotmail.com

Obtener [Outlook para Android](#)